



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 12 DIC 2014.

VISTO: los presentes antecedentes relacionados con los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos, entre otros, por el funcionario Sr. Domingo Álvaro Fernandez Otero, contra la resolución dictada por el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, N° 900/013, de fecha 12 de diciembre de 2013. Dicha resolución dispuso la nómina de funcionarios de las Unidades Ejecutoras 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" y la 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", afectados al régimen especial de trabajo dispuesto por el Art. 140 de la ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, reglamentado por el decreto N° 365/013 de 12 de noviembre de 2013, indicando respectivamente el nivel de responsabilidad, escalas y tiempo de permanencia a disposición del Servicio de cada funcionario;

RESULTANDO:

I) el Sr. Domingo Álvaro Fernandez Otero interpuso el 23 de diciembre de 2013 los recursos de que se trata y se reservó el derecho a fundamentarlos en forma diferida, lo cual realizó el 23 de enero de 2014, (fs. 1 a 8). Se agravio en lo medular por entender que su inclusión en el Nivel y Escala señalados, (Nivel III, Escala C y con un total de hasta 60 horas mensuales) no se adecua a la naturaleza de las tareas o actividades desempeñadas, las responsabilidades asumidas y la carga horaria por él cumplidas. Solicitando se le ubique en el Nivel II Escala A, con hasta 120 (ciento veinte) horas mensuales, y correspondiéndole en tal caso una compensación mensual del orden de los \$U 46.358 (pesos uruguayos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho);

II) instruido el asunto, por resolución ministerial N° 1369, de 7 de noviembre de 2014 (fs. 49), no hizo lugar al recurso de revocación y se franqueó el jerárquico subsidiariamente interpuesto;

CONSIDERANDO: que conforme emerge de las resultancias de las actuaciones instruidas, y de los dictámenes jurídicos recabados, nada sugiere deba apartarse, en esta instancia de alzada, del criterio oportunamente sostenido por la Secretaría de Estado actuante;

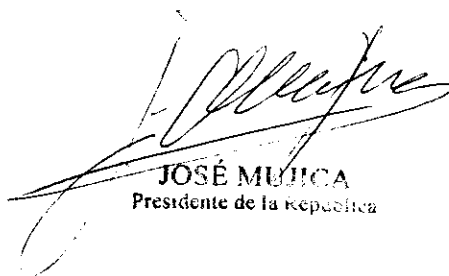
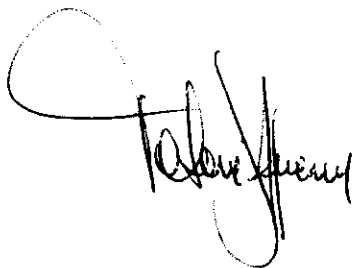
ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo preceptuado por el Art. 317 de la Constitución de la República, decreto-ley N° 15.524, de 9 de enero de 1984, ley N° 15.869, de 22 de junio de 1987, Arts. 40 a 42 de la ley N° 17.292, de fecha 25 de enero de 2001,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) No hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Sr. Domingo Álvaro Fernandez Otero contra la resolución dictada por el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, N° 900/013, de fecha 12 de diciembre de 2013,y, en tal mérito, confirmase dicho acto en todos sus términos.

2º) Pase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a fin de notificar al impugnante en el domicilio constituido en los presentes obrados (fs.25).



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República